



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte de febrero del dos mil veintitrés

El 19 de enero hogaño se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual no se presentó el demandado Rubiel Tabares Hernández, otorgándosele el término para justificar su inasistencia.

En término el extremo activo manifiesta como excusa la realización de viaje de Colombia a España y de la ciudad de Barajas a Ibiza en dicho país, señalando los horarios de los vuelos.

En la audiencia se resolvió de manera negativa la solicitud de reprogramación de la audiencia por las mismas razones que ahora expone la parte demandante, providencia que se encuentra debidamente en firme y en la cual se expusieron las consideraciones de la negativa correspondiente, solicitud que tuvo su fundamento en los incisos 1 y 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la petición que ahora es objeto de resolución encuadra en el inciso 3 de la misma disposición que prevé: *"Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia"*.

En el caso bajo estudio se tiene que la justificación presentada no se fundamenta en aquellas figuras jurídicas, esto es, fuerza mayor o caso fortuito, por el contrario, se fundamentan en hechos programados con antelación a la mentada diligencia como ya lo advirtió el despacho en la providencia antes referenciada, sin que puede sobre el análisis de ellas ya

que no es posible reiterar la petición en fundamentos ya analizados dentro del escenario procesal.

Corolario de lo expuesto, se impondrán las sanciones procesales y pecuniarias al demandado, las primeras se harán en la sentencia según corresponda y la segunda se impondrá en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer multa a **Rubiel Tabares Hernández**, con cédula de ciudadanía 89.001.874, de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del **Consejo Superior de la Judicatura**, por inasistencia injustificada a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso; suma que deberá cancelar en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Remitir ejecutoriada la providencia a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su cargo; para tal fin, se compartirá el expediente electrónico a fin que acceda a la demás información que requiera del obligado a cancelar la sanción de multa.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d98ce1f7a77f20ffaafa8918c857c84ebfa89b27e79e036ca470dc06052d40d**

Documento generado en 20/02/2023 09:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>